

Versión Pública

Versión pública elaborada de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de la LAIP “En caso que el ente obligado deba publicar documentos que en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión que elimine los elementos clasificados con marca que impidan su lectura, haciendo constar en nota una razón que exprese la supresión efectuada”. Algunos documentos entregados por trámite de información y realizados por esta institución contienen datos personales como Número de Documento Único de Identidad (DUI) y Número de Identificación Tributaria (NIT) que de acuerdo al artículo 24 de la LAIP son considerados información confidencial.

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO,
CÓDIGO: CPS/LP/004/2010/PR**

"SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA LAS INSTALACIONES DE LA SECRETARÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL Y SECRETARÍA DE COMUNICACIONES: CANAL 10 TELEVISIÓN EDUCATIVA Y CULTURAL"

**LICITACIÓN PÚBLICA/RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN
NÚMERO: RA/001/LP/004/2010/PR**

NOSOTROS: FRANCISCO JOSÉ CÁCERES ZALDAÑA, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED], del domicilio de [REDACTED], Departamento de [REDACTED], portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] actuando en nombre y representación, en mi carácter de facultado por la **Presidencia de la República**, con número de identificación tributaria cero seiscientos catorce-cero diez mil ciento once-cero diez-cero, en virtud del Acuerdo Ejecutivo número ocho, de fecha cinco del mes de Enero del año dos mil diez, y artículos diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), que me conceden facultades para firmar contratos como el presente, en el carácter en que actúo y en representación de la Institución, que en el transcurso de este instrumento se denominará **"LA PRESIDENCIA"**; por una parte; y por la otra, **GERMÁN HERRERA BARAHONA**, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED], del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED]; portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

actuando en su carácter de Apoderado General, Judicial y Administrativo con cláusula especial de la persona jurídica que gira bajo la denominación de **"COMPAÑÍA SALVADOREÑA DE SEGURIDAD, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE"**, que puede abreviarse **"COSASE, S.A. DE C.V."**, sociedad anónima, salvadoreña, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero diez mil setecientos noventa y uno-ciento tres-nueve, personería que acredito por medio del documento siguiente, Testimonio de Escritura Pública de Poder General Judicial y Administrativo con cláusula especial, otorgada en la ciudad de San Salvador, ante los oficios del notario José Ricardo Guevara Cerritos, a las trece horas del día once de octubre de dos mil siete, por el señor José Miguel Antonio Menéndez Avelar, mayor de edad, [REDACTED] del domicilio de [REDACTED] departamento de [REDACTED], en nombre y representación en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal, de la Sociedad COSASE, S.A. de C.V., inscrita en el Registro de Comercio, al número CUATRO del libro UN MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO del registro de otros contratos mercantiles, en el cual entre otras cosas se le faculta para celebrar en nombre de su poderdante contratos como el que antecede; En dicho documento el Notario autorizante dio fe de la personería legal del compareciente y de la existencia legal de la sociedad que representa. Sociedad que en el transcurso del presente instrumento se denominará **"LA CONTRATISTA"**; y en los caracteres dichos, **MANIFESTAMOS**: Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos el presente **"CONTRATO DE SUMINISTRO DE SERVICIOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA LAS INSTALACIONES DE LA SECRETARÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL Y SECRETARÍA DE COMUNICACIONES: CANAL 10 TELEVISIÓN EDUCATIVA Y CULTURAL"**, a favor y a satisfacción de la Presidencia de la República. El presente contrato se sujeta a todo lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en

000372



1

adelante "LACAP", así como a las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones siguientes: I. **OBJETO.** El objeto contractual consistirá en el "SUMINISTRO DE SERVICIOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA, TREINTA Y SEIS AGENTES, PARA LAS INSTALACIONES DE LA SECRETARÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL Y SECRETARÍA DE COMUNICACIONES: CANAL 10 TELEVISIÓN EDUCATIVA Y CULTURAL". Dicho servicio se dará por medio de treinta y seis agentes y se prestará en las oficinas, parqueos e instalaciones de la Secretaría de Inclusión Social y de la Secretaría de Comunicaciones (Canal 10, Televisión Educativa y Cultural, así como en las bodegas en Zapotitán, Santa Ana, San Miguel y en las instalaciones, parqueos y alrededores de Secretaría de Cultura, Canal 10, Televisión Educativa y Cultural. El suministro de mérito incluye el período de tiempo en la forma establecida en el presente contrato. A efecto de garantizar el cumplimiento del objeto contractual, La Presidencia podrá realizar todas las gestiones de control sobre la Contratista en los aspectos materiales y técnicos del suministro, que razonablemente considere necesarios, con el propósito de salvaguardar los altos intereses públicos que le competen. El detalle general de la distribución de los **TREINTA Y SEIS AGENTES, PARA LAS INSTALACIONES DE LA SECRETARÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL Y SECRETARÍA DE COMUNICACIONES: CANAL 10 TELEVISIÓN EDUCATIVA Y CULTURAL**, es: a) Cinco agentes, para las instalaciones, parqueos y alrededores de la Secretaría de Inclusión Social/Inclusión Social, ubicadas en Colonia Escalón, Calle José Martí, número quince, San Salvador; b) Dos agentes para las instalaciones de la Secretaría de inclusión social/Dirección de Seguridad Alimentaria, ubicada en Finca San Benito, lote número dieciséis "c", Polígono "f", San Salvador; c) Tres agentes para las instalaciones de la Secretaría de Inclusión Social/Dirección de Atención Ciudadana, ubicada en Avenida la Capilla, número cuatrocientos treinta y dos, San Salvador; d) Cuatro agentes, para las Instalaciones, parqueos y alrededores de la Secretaría de Inclusión Social/División Alimentaria, ubicadas en San Salvador, Oficinas Centrales, Final diecisiete Avenida Norte, Contiguo a Portón de Palacio Legislativo, Edificio No. uno, Primera Planta, Centro de Gobierno; e) Cuatro agentes, para las Instalaciones de la Bodega de las Secretaría de Inclusión Social/División Alimentaria, ubicadas en Kilómetro treinta y tres y medio, carretera a Santa Ana, frente a las ruinas de San Andrés; f) Cuatro agentes, para las Instalaciones de la Bodega de las Secretaría de Inclusión Social/División Alimentaria, ubicadas en Final Calle Libertad Poniente, Colonia Santa Lucía, Antiguo local del Banco Hipotecario, Santa Ana; g) Cuatro agentes, para las Instalaciones de la Bodega de las Secretaría de Inclusión Social/División Alimentaria, ubicadas en Km. 142½, Carretera Panamericana a La Unión, frente a Colonia Carrillo, antiguo local del Banco de Fomento Agropecuario; h) Cuatro agentes, para las instalaciones de las Bodegas de la Secretaría de Inclusión Social, ubicadas en Sitio del Niño, San Juan Opico; i) Cuatro agentes, para las instalaciones, parqueo y alrededores de las oficinas administrativas de Canal 10, Televisión, Educativa y Cultura; y, j) Dos agentes, para la caseta de transmisión ubicada en el Cerro Cacahuatique, en el departamento de Morazán. II. **PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El precio total del contrato asciende hasta la cantidad de **NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y DOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$97,632.00)**. El precio por cada agente es de, **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$452.00)**, al mes. Por lo que mensualmente se cancelarán **DIECISÉIS MIL DOCIENTOS SETENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$16,272.00)** o el valor proporcional a los días en que se preste el servicio. Montos que se pagarán de la forma siguiente: La Contratista presentará facturas originales a cobro, ante la Presidencia las cuales serán de Consumidor Final, y se presentarán los primeros cinco días hábiles siguientes al mes en el que se hubiere prestado el servicio, según el detalle general de la distribución de los agentes a nombre de cada una de las dependencias contratantes, conforme la presentación del servicio y que amparen la prestación de los servicios de seguridad y vigilancia relacionados en la Cláusula I, de este instrumento, durante el período de vigencia del mismo. El trámite de pago se realizará en las

oficinas de La Presidencia, ubicadas en Alameda Doctor Manuel Enrique Araujo, número cinco mil quinientos de esta ciudad, dentro de un plazo máximo de **TREINTA DÍAS HÁBILES** después de presentadas las respectivas facturas a cobro. **TODOS LOS PRECIOS O MONTOS EN ESTE INSTRUMENTO ESTABLECIDOS, Y QUE FUE OFERTADO POR LA CONTRATISTA, INCLUYEN EL IMPUESTO A LA TRANSFERENCIA DE BIENES MUEBLES Y A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS (IVA).** **III. PLAZO.** El plazo contractual comprenderá del día uno del mes de julio al treinta y uno de diciembre del presente año, ambas fechas inclusive. Podrá prorrogarse el plazo del contrato de conformidad al artículo ochenta y tres de la LACAP, y a las estipulaciones contenidas en este instrumento. **IV. FORMA DE ENTREGA Y RECEPCIÓN.** El servicio contratado se prestará en las instalaciones relacionadas y localizadas en las direcciones consignadas en la Cláusula I, de este contrato y será a partir de la orden de inicio dada a la Contratista. La recepción del servicio se efectuará de conformidad a los artículos doce, literal "j", y ciento veintiuno de la LACAP. **V. HORARIO Y CONTENIDO DE LOS SERVICIOS.** Para todas las instalaciones, oficinas y bodegas sometidas al servicio de seguridad y vigilancia, se requiere presencia las veinticuatro horas del día, todos los días incluidos en el plazo del presente instrumento, pero los turnos de los agentes no podrá exceder de 12 horas continuas, por lo que deberá haber una rotación de elementos de una manera optima para que las instalaciones no se vean desprotegidas en ningún momento. **VI. OBLIGACIONES DE LA PRESIDENCIA.** La Presidencia hace constar, que el importe de este contrato se hará con aplicación a las siguientes **CIFRAS PRESUPUESTARIAS: 2010-0500-3-04-01-21-1-54, SECRETARÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL y 2010-0500-1-02-02-21-1, CANAL 10 TELEVISIÓN EDUCATIVA Y CULTURAL.** **VII. CESIÓN.** Queda expresamente prohibido a la Contratista ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanen del presente instrumento. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato. **VIII. GARANTÍA.** La Contratista se obliga a rendir, a su costo y a favor de La Presidencia, una "Garantía de Cumplimiento de Contrato", emitida por una institución aseguradora o afianzadora, por el diez por ciento del valor del contrato, con vigencia desde la fecha de firma del presente contrato hasta por un periodo adicional de tres meses con relación al plazo de terminación del presente contrato. **IX INCUMPLIMIENTO.** En caso de mora en el cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de la Contratista, se aplicarán las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. La Contratista expresamente se somete a las sanciones que emanen de la Ley o del presente contrato y a su imposición por parte de La Presidencia. **X. RESPONSABILIDAD DE LA CONTRATISTA Y DEL PERSONAL QUE PRESTARÁ LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA.** La Contratista se obliga y compromete a: a) Brindar el servicio de seguridad en las instalaciones, parqueos y alrededores de la Secretaría de Inclusión Social / Inclusión Social; en las instalaciones y bodegas de la Secretaría de Inclusión Social / División de Asistencia Alimentaria; en las instalaciones de la Secretaría de Inclusión Social/Dirección de Seguridad Alimentaria; en las instalaciones de la Secretaría de Inclusión Social/Dirección de Atención Ciudadana y en las instalaciones, parqueo y alrededores de CANAL 10 Televisión Educativa y Cultural; b) Serán responsables de resguardar en forma apropiada y efectiva el patrimonio de la institución, así como velar por mantener el orden y seguridad en las diferentes instalaciones donde se requiera el servicio; c) Es responsabilidad del contratista suministrar y controlar que se mantenga en buen estado el armamento y equipo asignado a cada agente, tales como: armas de fuego, municiones, radios portátiles o teléfono móvil (en los casos donde el sistema de radio no funcione), silbato, lámparas, capas para lluvia, formularios para desarrollar su trabajo y cualquier otro implemento que sea utilizado por los vigilantes en el servicio que se preste; d) Los vigilantes siempre deben permanecer armados y con un medio de comunicación operacional, a fin de informar inmediatamente cuando exista alguna emergencia en el lugar en que se encuentren; e) La prestación laboral y social de los vigilantes, como asuetos, descansos, vacaciones, bonificaciones, aguinaldos, seguro social, etcétera, será responsabilidad de la

empresa contratista, **debiendo la contratista presentar junto con las correspondientes facturas a cobro, las constancias que acrediten su solvencia con las prestaciones laborales y/o sociales del personal;** f) La empresa contratista no podrá bajo ninguna circunstancia subcontratar, ceder, comprometer o negociar bajo ningún concepto legal los derechos y obligaciones que le corresponden; g) Es obligación de la empresa que todo el personal de seguridad y vigilancia destacado, cuente con una excelente conducta, sin vicios y que respete las normas de ética y moral en todo momento; si los jefes de bodegas y oficina central consideran que cualquiera de los agentes falta a estos principios, solicitará el retiro del agente, y la empresa estará obligada a atender inmediatamente la solicitud. En caso de que la empresa no atienda esta solicitud, se dará por terminado el contrato; h) Deberá asignarse supervisores de su empresa para coordinar y controlar al personal destacado, mediante visitas o comunicación DIARIA, los cuales deberán informar de inmediato cualquier novedad que detecten; i) Bajo ninguna circunstancia se permitirá que los vigilantes asignados cubran más de un turno de DOCE (12) HORAS por lugar, debido a que si se expone a los vigilantes a jornadas extremas no podrán rendir bien el servicio de vigilancia; j) Deberá rotar al personal cada TRES (3) MESES como mínimo, o cuando la Institución lo requiera, para evitar la familiaridad con los empleados y/o personas ajenas a la institución; k) La experiencia en los servicios prestados, solicitados a través de las bases de licitación, deberá ser con un mínimo de DOS (2) AÑOS; l) No ingerir bebidas alcohólicas ni consumir drogas en las instalaciones, parqueos y/o bodegas, ni presentarse bajo los efectos de la mismas; m) Es responsabilidad de los vigilantes mantener el orden y control en los estacionamientos de vehículos particulares y vehículos nacionales. Debiendo informar inmediatamente a la Gerencia Administrativa de la institución en caso suceda algún incidente, como choques, rayones, pérdida de herramientas y accesorios de los vehículos, lo que servirá para realizar las investigaciones del caso, para poder así deducir responsabilidades, de no informar en un período de veinticuatro (24) horas, la responsabilidad será de la empresa contratista, que tendrá que responder por los daños o pérdidas con su propio patrimonio; n) Se deberá atender de forma inmediata cualquier recomendación o corrección hecha por la Gerencia Administrativa; ñ) Se informará de forma inmediata a la Gerencia Administrativa de las instituciones, cualquier novedad que se presente, en cualquier turno, y deberá presentar a más tardar veinticuatro (24) horas después, un informe detallado de la situación, indicando las acciones a tomar, como también las medidas que se utilizaron para solventar la situación y evitar así que se repitan; o) Los vigilantes asignados no deberán tener antecedentes penales y/o delincuenciales, por lo que la empresa deberá poner a disposición de la institución las solvencias de antecedentes penales y delincuenciales extendidas por la PNC; y, p) En caso de robo a las instalaciones, el contratista deberá investigar para deducir responsabilidades, y si hubo negligencia en el servicio brindado por su personal, deberá reponer lo robado en el plazo de tres días hábiles posteriores a la notificación del robo, caso contrario se deducirá del monto a pagar en el mes correspondiente, previa investigación.

NORMAS OPERATIVAS PARA LAS OFICINAS CENTRALES: 1. En cada una de las instalaciones habrá un encargado de realizar diariamente rondas diurnas y nocturnas y controles en todo el perímetro e interior de las instalaciones; 2. Por ningún motivo se puede retirar en horas de servicio, a vigilantes destacados en las oficinas; en caso de que la empresa retire personal en horas de trabajo deberá solicitar el permiso correspondiente a la Gerencia Administrativa, presentando al sustituto; 3. Cuando el personal de oficina central labore tiempo extraordinario, será comunicado por la Gerencia Administrativa a los agentes de seguridad; 4. Cuando personal operativo de empresas que prestan servicios de mantenimiento a la institución, en horas no laborales, necesite ingresar a las instalaciones, la Gerencia Administrativa proporcionará el listado de autorización respectivo para ingresar a las instalaciones; 5. Siempre deberá permanecer un vigilante en la entrada principal de las oficinas centrales; 6. Se prohíbe terminantemente la manipulación innecesaria de las armas de fuego; 7. Se debe llevar un control diario del ingreso y salida de vehículos con placa nacional. El vigilante

anotará el kilometraje de salida y el kilometraje de llegada a las oficinas centrales, así como verificar golpes o daños; 8. Todo vehículo que transporte mobiliario, equipo de oficina y otros bienes, deberá entregar nota de autorización ya sea para retirar o ingresar lo referidos materiales; y, 9. Por ningún motivo los vigilantes están autorizados a manejar, mover o extraer vehículos de la institución y/o vehículos particulares que queden estacionados en horas no laborales en las instalaciones. **NORMAS OPERATIVAS PARA LAS INSTALACIONES DE LAS BODEGAS Y CASETA DE TRANSMISIÓN.** 1. El vigilante asignado debe cumplir con el perfil profesional del vigilante para bodegas de alimentos. 2. El vigilante deberá mantenerse uniformado y en control de su arma, efectuando rondas periódicas en toda el área, y deberá estar provisto de medios de comunicación, ya sea radio portátil o teléfono celular, para informar en caso de emergencia; y, 3. Llevará un libro bitácora de control diario, en donde anotará las entradas, salidas y motivo de visitas de las personas ajenas a la institución en las bodegas, identificándolas con el DUI y el carné de la empresa a que pertenecen, y al personal de la Secretaría de Inclusión Social / División de Asistencia Alimentaria (SIS/DAA) y de Canal 10, Televisión Educativa y Cultural, con el carné de la institución. **Las anteriores normas son meramente enunciativas, y la Presidencia, podrá establecer otras adicionales que consideren pertinentes.** **XI. CADUCIDAD.** Además de las causales de caducidad establecidas en el literal "b)", del artículo noventa y cuatro de la LACAP, y de las que pudieran estar reguladas en otras leyes vigentes, serán causales de caducidad las siguientes: a) Deficiencia en la prestación del suministro; b) Entrega de un suministro de inferior calidad al ofertado, adjudicado y contratado, y, c) Común acuerdo entre las partes. **XII. PLAZO DE RECLAMOS.** A partir de la recepción formal del suministro objeto de este contrato, La Presidencia tendrá un plazo de treinta días hábiles para realizar cualquier reclamo, causado por alguna inconformidad en el suministro recibido y La Contratista se obliga a solventarlo en un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas. **XIII. MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN Y PRORROGA.** De común acuerdo el contrato podrá ser modificado y ampliado en cualquiera de sus partes, o prorrogado en su plazo de conformidad a la Ley, siempre y cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, como se establece en la Cláusula XVII, de este contrato; b) Cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual; y, c) Cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, La Presidencia emitirá la resolución de modificación, ampliación o prórroga del contrato, según corresponda, la cual será firmada posteriormente por ambas partes. Este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación o prórroga. **XIV. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integrante de este contrato los siguientes documentos: a) Bases de Licitación código LP/004/2010/PR; b) Aclaraciones; c) Enmiendas; d) Consultas; e) La oferta; f) Documentos de petición del suministro; g) Interpretaciones e instrucciones sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por La Presidencia; h) Garantías, i) La resolución de adjudicación, RA/001/LP/004/2010/PR; j) Resoluciones modificativas, y, k) Cualquier otro documento que emane del presente contrato. En caso de controversia entre los documentos citados y el contrato, prevalecerá este último. **XV. INTERPRETACIÓN.** De conformidad al artículo ochenta y cuatro, incisos primero y segundo de la LACAP, La Presidencia se reserva la facultad de interpretar el presente contrato según la Constitución de la República, la LACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo; y, de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer directa o indirectamente con el suministro objeto de este contrato; en consecuencia, La Presidencia podrá girar por escrito a la Contratista todas las instrucciones que considere pertinentes, y ésta acepta expresamente tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las mismas, las cuales le serán comunicadas por el Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos o por el Director de Adquisiciones y Contrataciones Institucional de la Presidencia de la República. **XVI. MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes, que cuando el interés

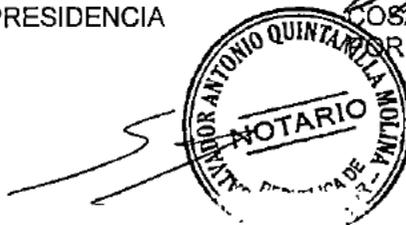
público lo exija, ya sea por situaciones nuevas, por causas imprevistas o por otras circunstancias, La Presidencia podrá modificar de forma unilateral este contrato, emitiendo para ello la resolución correspondiente que formará parte integrante del mismo. Se entiende que no será modificable de forma sustancial el objeto contractual, que en caso se altere el equilibrio financiero del presente contrato en detrimento de la Contratista, ésta tendrá derecho a un ajuste de precios, y en general, que toda modificación será enmarcada dentro de los parámetros de razonabilidad y buena fe. **XVII. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, y de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP, la Contratista podrá solicitar una prórroga del plazo contractual para el cumplimiento de sus obligaciones en ejecución, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual será efectiva siempre y cuando sea aprobada por La Presidencia; en todo caso, y aparte de la facultad de La Presidencia para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de una Resolución Razonada, que se hará con modificación a este contrato y formará parte integrante del mismo. **XVIII. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se someterán al ARREGLO DIRECTO, en donde las partes contratantes procuraremos la solución de dichas controversias, sin otra intervención que la de nosotras mismas, nuestros representantes o delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones, en su caso. El procedimiento para el Arreglo Directo se hará de conformidad a lo dispuesto en el artículo ciento sesenta y cuatro de la LACAP. De no llegarse a un acuerdo en el Arreglo Directo se aplicarán las normas del Derecho Común y se resolverá el conflicto en las instancias judiciales competentes. **XIX. TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán, de conformidad al artículo noventa y cinco de la LACAP, dar por terminada bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente, y otorgarse el Instrumento de Resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada la resolución aludida. **XX. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato, las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la LACAP. Asimismo, las partes señalan como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales se someten. En caso de embargo en bienes propios de la Contratista, será depositario de los bienes que se le embarguen la persona que La Presidencia designe, a quien desde ya la Contratista releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **XXI. NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones relacionadas con el presente contrato serán válidas cuando fueren hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes. Para tal efecto, las partes señalamos como los lugares para recibir dichas notificaciones, los siguientes: **LA PRESIDENCIA**, en Barrio San Jacinto, Final Avenida los Diplomáticos y Calle México, San Salvador; y, **LA CONTRATISTA**, en su oficina central ubicada en Avenida Bernal, número 21, Residencial Montecarlo, San Salvador.- Así nos expresamos los comparecientes, quiénes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestras representadas, ratificamos su contenido, en fe de cual **FIRMAMOS EL MISMO EN LA CIUDAD DE SAN SALVADOR, A VEINTIUN DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIEZ.-**

Francisco Cáceres Zaldaña

FRANCISCO JOSÉ CÁCERES ZALDAÑA
SECRETARIO PRIVADO DE LA PRESIDENCIA
POR "LA PRESIDENCIA"



GERMÁN HERRERA BARAHONA
COSASE, S.A. DE C.V.
POR "LA CONTRATISTA" Eh



la ciudad de San Salvador, a las once horas del día veintiuno de julio de dos mil diez. Ante mi, **SALVADOR ANTONIO QUINTANILLA MOLINA**, notario, de este domicilio, COMPARECEN: por una parte, **FRANCISCO JOSÉ CÁCERES ZALDAÑA**, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED], del domicilio de [REDACTED]; Departamento de [REDACTED], a quien conozco, no obstante lo identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED], actuando en nombre y representación, en su carácter de facultado de la Presidencia de la República, con número de identificación tributaria cero seiscientos catorce-cero diez mil ciento once-cero diez-cero; personería que doy fe de ser legítima y suficiente, por haber tenido a la vista el Acuerdo Ejecutivo número ocho, de fecha cinco de Enero del año dos mil diez, del cual consta que se encuentra facultado para el otorgamiento de actos como el presente, en virtud de los artículos diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; que, en el transcurso del presente instrumento se denominará "**LA PRESIDENCIA**"; y, por la otra **GERMÁN HERRERA BARAHONA**, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED], del domicilio de [REDACTED]; departamento de [REDACTED] persona a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED], y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] quien actúa en su carácter de Apoderado General, Judicial y Administrativo con cláusula especial de la persona jurídica que gira bajo la denominación de "**COMPAÑÍA SALVADOREÑA DE SEGURIDAD, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse "**COSASE, S.A. DE C.V.**", sociedad anónima, salvadoreña, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero diez mil setecientos noventa y uno-ciento tres-nueve, personería que acredito por medio del documento siguiente, Testimonio de Escritura Pública de Poder General Judicial y Administrativo con cláusula especial, otorgada en la ciudad de San Salvador, ante los oficios del notario José Ricardo Guevara Cerritos, a las trece horas del día once de octubre de dos mil siete, por el señor José Miguel Antonio Menéndez Avelar, mayor de edad, [REDACTED] del domicilio de [REDACTED] departamento de [REDACTED]; en nombre y representación en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal, de la Sociedad COSASE, S.A. de C.V., inscrita en el Registro de Comercio, al número CUATRO del libro UN MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO del registro de otros contratos mercantiles, en el cual entre otras cosas se le faculta para celebrar en nombre de su poderdante contratos como el que antecede; en dicha escritura el Notario autorizante dio fe de la personería legal del compareciente y de la existencia

000375



legal de la sociedad que representa. Sociedad que en el transcurso del presente instrumento se denominará **"LA CONTRATISTA"** y en las calidades en que comparecen, **ME DICEN:** Que de conformidad a lo establecido en el artículo cincuenta y dos de la Ley de Notariado, con el objeto de darle fuerza de instrumento público al documento privado de obligación precedente, vienen ante mis oficios, manifestándome, que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del mismo, el cual está escrito en tres hojas de papel simple; asimismo, que reconocen los conceptos vertidos en dicho documento, sus cláusulas y demás estipulaciones, así como los derechos y las obligaciones que del mismo emanan, siendo algunas de las cláusulas principales las siguientes: **"CONTRATO DE SUMINISTRO DE SERVICIOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA LAS INSTALACIONES DE LA SECRETARÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL Y SECRETARÍA DE COMUNICACIONES: CANAL 10 TELEVISIÓN EDUCATIVA Y CULTURAL"**, a favor y a satisfacción de la Presidencia de la República. El presente contrato se sujeta a todo lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante "LACAP", así como a las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones siguientes: **OBJETO.** El objeto contractual consistirá en el **"SUMINISTRO DE SERVICIOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA, TREINTA Y SEIS AGENTES, PARA LAS INSTALACIONES DE LA SECRETARÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL Y SECRETARÍA DE COMUNICACIONES: CANAL 10 TELEVISIÓN EDUCATIVA Y CULTURAL"**. Dicho servicio se dará por medio de treinta y seis agentes y se prestará en las oficinas, parqueos e instalaciones de la Secretaría de Inclusión Social y de la Secretaría de Comunicaciones(Canal 10, Televisión Educativa y Cultural, así como en las bodegas en Zapotitán, Santa Ana, San Miguel y en las instalaciones, parqueos y alrededores de Secretaría de Cultura, Canal 10, Televisión Educativa y Cultural. El suministro de mérito incluye el período de tiempo en la forma establecida en el presente contrato. A efecto de garantizar el cumplimiento del objeto contractual, La Presidencia podrá realizar todas las gestiones de control sobre la Contratista en los aspectos materiales y técnicos del suministro, que razonablemente considere necesarios, con el propósito de salvaguardar los altos intereses públicos que le competen. El detalle general de la distribución de los **TREINTA Y SEIS AGENTES, PARA LAS INSTALACIONES DE LA SECRETARÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL Y SECRETARÍA DE COMUNICACIONES: CANAL 10 TELEVISIÓN EDUCATIVA Y CULTURAL**, es: a) Cinco agentes, para las instalaciones, parqueos y alrededores de la Secretaría de Inclusión Social/Inclusión Social, ubicadas en Colonia Escalón, Calle José Martí, número quince, San Salvador; b) Dos agentes para las instalaciones de la Secretaría de inclusión social/Dirección de Seguridad Alimentaria, ubicada en Finca San Benito, lote numero dieciséis "c", Polígono "F", San Salvador; c) Tres agentes para las instalaciones de la Secretaría

de Inclusión Social/Dirección de Atención Ciudadana, ubicada en Avenida la Capilla, numero cuatrocientos treinta y dos, san Salvador; d) Cuatro agentes, para las Instalaciones, parqueos y alrededores de la Secretaría de Inclusión Social/División Alimentaria, ubicadas en San Salvador, Oficinas Centrales, Final diecisiete Avenida Norte, Contiguo a Portón de Palacio Legislativo, Edificio No. uno, Primera Planta, Centro de Gobierno; e) Cuatro agentes, para las Instalaciones de la Bodega de las Secretaría de Inclusión Social/División Alimentaria, ubicadas en Kilometro treinta y tres y medio, carretera a Santa Ana, frente a las ruinas de San Andrés; f) Cuatro agentes, para las Instalaciones de la Bodega de las Secretaría de Inclusión Social/División Alimentaria, ubicadas en Final Calle Libertad Poniente, Colonia Santa Lucia, Antiguo local del Banco Hipotecario, Santa Ana; g) Cuatro agentes, para las Instalaciones de la Bodega de las Secretaría de Inclusión Social/División Alimentaria, ubicadas en Km. 142½, Carretera Panamericana a La Unión, frente a Colonia Carrillo, antiguo local del Banco de Fomento Agropecuario; h) Cuatro agentes, para las instalaciones de las Bodegas de la Secretaría de Inclusión Social, ubicadas en Sitio del Niño, San Juan Opico; i) Cuatro agentes, para las instalaciones, parqueo y alrededores de las oficinas administrativas de Canal 10, Televisión, Educativa y Cultura; y, j) Dos agentes, para la caseta de transmisión ubicada en el Cerro Cacahuatique, en el departamento de Morazán. **II. PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El precio total del contrato asciende hasta la cantidad de **NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y DOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$97,632.00)**. El precio por cada agente es de, **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$452.00)**, al mes. Por lo que mensualmente se cancelarán **DIECISÉIS MIL DOCIENTOS SETENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$16,272.00)** o el valor proporcional a los días en que se preste el servicio. Montos que se pagarán de la forma siguiente: La Contratista presentará facturas originales a cobro, ante la Presidencia las cuales serán de Consumidor Final, y se presentarán los primeros cinco días hábiles siguientes al mes en el que se hubiere prestado el servicio, según el detalle general de la distribución de los agentes a nombre de cada una de las dependencias contratantes, conforme la presentación del servicio y que amparen la prestación de los servicios de seguridad y vigilancia relacionados en la Cláusula I, de este instrumento, durante el período de vigencia del mismo. El trámite de pago se realizará en las oficinas de La Presidencia, ubicadas en Alameda Doctor Manuel Enrique Araujo, número cinco mil quinientos de esta ciudad, dentro de un plazo máximo de **TREINTA DÍAS HÁBILES** después de presentadas las respectivas facturas a cobro. **TODOS LOS PRECIOS O MONTOS EN ESTE INSTRUMENTO ESTABLECIDOS, Y QUE FUE OFERTADO POR LA**

000376



CONTRATISTA, INCLUYEN EL IMPUESTO A LA TRANSFERENCIA DE BIENES MUEBLES Y A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS (IVA). III. PLAZO. El plazo contractual comprenderá del día uno del mes de julio al treinta y uno de diciembre del presente año, ambas fechas inclusive. Podrá prorrogarse el plazo del contrato de conformidad al artículo ochenta y tres de la LACAP, y a las estipulaciones contenidas en este instrumento." Y yo, el suscrito notario, DOY FE: De ser auténticas las firmas puestas al pie del documento en mención, por haber sido reconocidas como tuyas, a mi presencia, por los otorgantes, quienes manifiestan además, su conformidad con los conceptos vertidos en el mismo. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial, que consta en tres hojas de papel simple. Y, leído que les hube íntegramente todo lo escrito, en un solo acto, sin interrupción alguna, me continúan manifestando los comparecientes, que entienden sus efectos, que ratifican todo lo escrito por estar redactado conforme a sus voluntades, y para constancia firman conmigo. DOY FE.-



FRANCISCO JOSÉ CÁCERES ZALDAÑA
SECRETARIO PRIVADO DE LA PRESIDENCIA
POR "LA PRESIDENCIA"



GERMÁN HERRERA BARAHONA
COSASE, S.A. DE C.V.
POR "LA CONTRATISTA"



NOTARIO

